



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3637-2006-PC/TC
LIMA
FEDERACIÓN DE CAPITANES – PATRONES
DE PESCA DEL PERÚ (FECAPPEP)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de octubre del 2007

VISTOS

Solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 18 de mayo del 2006, presentada por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, en el proceso de cumplimiento seguido en su contra por la Federación de Capitanes – Patrones de Pesca del Perú (FECAPPEP); y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que la recurrente afirma que el precedente vinculante del Tribunal Constitucional contenido en la STC 168-2005-PC, respecto a las reglas procesales aplicables a los procesos de cumplimiento en trámite al momento de dictarse el precedente, sólo se aplicaría a las demandas de cumplimiento sobre temas previsionales.
3. Que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de su precedente, las reglas procesales previstas en los fundamentos 26 a 28 de la STC 168-2005-PC se aplican a todo proceso de cumplimiento en los que el mandato cuyo cumplimiento se exige no reúne los requisitos establecidos por el Tribunal, independientemente de si la controversia principal gira o no sobre temas previsionales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3637-2006-PC/TC
LIMA
FEDERACIÓN DE CAPITANES – PATRONES
DE PESCA DEL PERÚ (FECAPPEP)

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)